

**RESOLUCIÓN No. 038-CGREG-20-11-2023**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “[...] **15.** *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental [...]*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...]*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;*
- Que,** la Acción de Protección conforme lo prevé el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador tiene por objeto: “[...] *el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos y omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho*

*provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación [...]*”;

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, en su artículo 2 establece: *“Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: [...] 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [...]*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos de acuerdo con sus principios dispone: *“Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por los siguientes principios: [...] 5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos [...]*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos define entre las competencias del Consejo de Gobierno la siguiente: *“[...] 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica [...]*”;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la

provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias;

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: *“Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, referente a la integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: [...] 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente [...]”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina, entre las atribuciones del Pleno del Consejo la siguiente: *“[...] 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno [...]”;*
- Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: *“Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”;*
- Que,** con fecha 30 de junio del 2023, se presentó ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Isabela una Acción de Protección asignada con Nro. 20333202300080 cuyo accionante fue el ciudadano José Alejandro Manrique Machado en contra de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Ministerio de Turismo;
- Que,** con fecha 21 de agosto de 2023, se desarrolló la última audiencia oral y pública en la que se evacuaron los alegatos de las partes procesales, la cual concluyó con la resolución judicial y una medida cautelar;
- Que,** con fecha 24 de agosto de 2023, se notificó la sentencia con la Acción de Protección asignada con Nro. 20333202300080 en los siguientes términos: *“Por ello ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES*

*DE LA REPUBLICA se declara con lugar de manera parcial la acción de protección, pues en la tramitación de la causa, se ha descubierto la violación al derecho de participación en la política pública del Cantón Isabela en contra del COLECTIVO IDENTIFICADO dentro de la discusión de PLAN DE INVERSIONES y en virtud de sus derechos, se razona la emisión de una MEDIDA CAUTELAR pues existe: Peligro en la demora (periculum in mora) pese a los esfuerzos que el Consejo de Gobierno ha hecho al momento para socializar el PLAN DE INVERSIONES que en el caso lo hizo después de 7 años, sin los mismos instrumentos borradores y sin que la población de Isabela haya participado, Verosimilitud en los hechos denunciados respecto a que el tema de inversiones privadas por ser un tema sensible que tiene que ver con todos los derechos humanos en sus principios interrelacionadores o a decir de los legitimados activos, una posible práctica simulada y abusiva en contra del residente permanente y a favor de grandes capitales que quiebren la economía interna, y que esta situación de no participación no se puede repetir y Apariencia de buen derecho (fumus bonus iuris), pues ante la certeza de que la Isla Isabela no se ha socializado ni en el año 2016 ni en la actualidad, ni se ha revisado los impactos del PLAN DE INVERSIONES en este espacio protegido, que esta constitucionalmente reconocido como de régimen especial lo que constituye una amenaza de derechos individuales, colectivos, empresariales (...)*”;

**Que,** de igual manera, la Jueza dictó las siguientes Medidas Cautelares: *“Se suspende el cronograma ahora establecido por el Consejo de Gobierno en su ruta ampliada, para el tratamiento de PLAN DE INVERSIONES, hasta que justifique en la Isla Isabela, al colectivo que usará esa herramienta, se ha realizado la socialización, discusión y validación, especialmente respecto al cambio de porcentajes si es o no beneficioso para el residente permanente, y si se discute las nuevas formas de regularización de quienes no sean residentes, a la par de la Constitución, dentro de un plazo de 6 meses. Que el Consejo de Gobierno justifique de manera consensuada y participativa, en la Isla Isabela, que no se requiere para el cambio propuesto, y en prevención de una posible violación del derecho humano a la seguridad jurídica, de la aplicación del art. 81 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, en que el plan de inversiones privado sea parte del “plan estratégico de promoción de inversiones y velará por la ejecución de las políticas”, hecho que debe ser socializado en la Isla Isabela en un plazo de 6 meses. Toda vez que el plan de inversiones, implica la regularización privada de las inversiones que pueda tener un ciudadano o un colectivo, una empresa o cualquier interesado, que cuente con las condiciones legales para hacerlo, y que es un tema medular para cualquier población y por tanto lo es para la Isla Isabela, pues de esto depende desarrollo de derechos importantes en jerarquía constitucional, como es la vida misma de la población y sus ciudadanos, los planes de vida para el desarrollo de inversiones, incluso a la población turística en condiciones de habitabilidad y espacios seguros con servicios básicos acorde a evitar el impacto a la naturaleza, se dispone que el*

*Consejo de Gobierno desarrolle una política de discusión de este plan de inversiones en la Isla Isabela y por tanto presente en los próximos 15 días una hoja de ruta para la participación en la Isla Isabela del plan de inversiones, que se ha dispuesto en líneas anteriores. El Consejo de Gobierno justifique la razón legal y reglamentaria, por la cual, cabe que en segundo debate se realice la discusión de un nuevo borrador que no es el mismo que el del año 2016, dado en primer debate para lo cual se da el plazo de tres meses, hecho que debe ser conocido por la población interesada en inversiones en el Cantón Isabela, así como la planificación y el previo estudio de impacto ambiental dentro de la nueva hoja de ruta a crearse e integrar en la misma al Cantón Isabela o de ser el caso iniciar un nuevo borrador desde Primer Debate, para integrar al Cantón Isabela. La Defensoría del Pueblo realice un seguimiento permanente de esta Resolución”;*

- Que,** mediante Decreto No. 757 de fecha 01 de junio de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** con Resolución No. 025-CGREG-16-06-2023, de fecha 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos designó como Secretaria Técnica del CGREG a la Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega;
- Que,** a través de Oficio Nro. CGREG-P-2023-1953-OF, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Presidente del CGREG convoca a Sesión Ordinaria del Pleno para tratar sexto punto del orden del día: “[...] **6. Conocimiento y resolución de la sentencia de Acción de Protección con medida Cautelar No. 20333202300080, inherente al proceso de discusión del Reglamento de Inversiones [...]**”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocida la sentencia de Acción de Protección con Medida Cautelar No. 20333202300080, inherente al proceso de discusión del Reglamento de Inversiones, dictada el 24 de agosto de 2023, por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Isabela.

**Art. 2.-** Archivar el procedimiento normativo para la creación del Reglamento de Inversiones, iniciado en el año 2016 con Resolución Nro. 020-CGREG-2016, de fecha 24 de agosto de 2016; así como, extinguir la Resolución No. 006-CGREG-13-02-2023, de fecha 13 de febrero de 2023 y Resolución Nro. 029-CGREG-27-07-2023, de fecha 27 de julio de 2023.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica y a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica del CGREG, se realicen las gestiones administrativas necesarias para incluir

en el POA 2024 la contratación de una Consultoría para la elaboración del Plan Estratégico de Promoción de Inversiones establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, la misma que se deberá contratar en el primer cuatrimestre del año 2024.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, sobre la base de lo previsto en el numeral 15 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, inicie el procedimiento normativo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del CGREG, para la creación del Proyecto de Ordenanza que contenga el Reglamento Especial de Inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 5.-** Notificar a la autoridad Judicial acerca del cumplimiento a lo señalado en sentencia de Acción de Protección con Medida Cautelar No. 20333202300080.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez  
**Presidente del CGREG**

Mgs. Andrea Alban Ortega  
**Secretaria Técnica del CGREG**